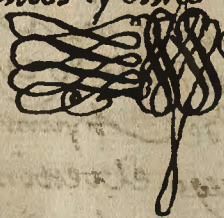


con los antecedentes respectivos y referencias, como
ni en la forma, y estilo de derecho deidor para la
nobedad, y bariacion que se pretende cerca de los
Capellanes de la Santa Cruz. Debia de acordar y
acordar, suspender por ahora, y suspensio tod
procedim. interin, que por parte de aca con la
forma y volentad competente no se promueba
este expediente, conforme a su estado, y naturaleza
teniendo tambien consideray. a los antecedentes, y
dare de V. M. comunicada a el Ayuntamiento
ya este Tribunal, referenci a el Santuario, y
mas incidentes de que se trata, y tanto que en caso
referenci de ruego se requiere, y proteccion sobre
su cumplimiento; Haciendose Emenden a los Capella
nes que fueran D. N. Josef Miguel Melgarejo, y D.
Fernando Perez, no ataxen en modo alguno el actual
estado de la univada Capellania, y su Respon
bilidad, o Ministerio, en dho Santuario, sin previo
conozimiento e intervencion de esta Jurisdic. on. Eccc
de que dependen, con presencia de que en otro caso se
procedera contra ellos a lo que haya lugar, haziendose
toda esta providen. a el Ayuntamiento por testimonio
loreal de ella, que para este efecto se entregara a un
Escr. notario por el presente Notario, poniendo de
ello fee y dho. a continuay. on, y lo firmo en mrd. de q.
doy fee = D. N. Diego Menendez Arguelles: Abtesin
fran. Iniesta y Matos

Y remitiendome a dho testimonio, y providencia que pro
ahora queda en mrd. on, en fee de ello y de mandatos de los
vicarios y Vint. or. qual de esta Villa y Partido de Caravaca
libro el presente q. vigo y firmo en esta villa de febrero
de mil ochocientos y cinco años

 Juan Iniesta y Matos